

Luis Alfonso Rojí

x
Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



PENSIONES (II)

PLANIFICACIÓN DEL AHORRO INDIVIDUAL PARA ASEGURAR RENTAS FUTURAS

(Diciembre 2018)

Fecha: 14/12/2018



PLANIFICACIÓN DEL AHORRO Y SUS EFECTOS TRIBUTARIOS

La realidad actual de nuestro sistema de pensiones, (que describimos en la nota anterior de Pensiones (I)), nos hizo concluir que **cualquier tipo de ahorro individual para garantizarnos rentas futuras, es bueno.**

El ahorro individual y personal se debe enfocar desde **la libertad de elección**, en la forma y contenido de materializar el mismo, adecuándolo a los deseos, gustos y necesidades de cada persona, pero conociendo los **efectos fiscales que tendrá en el futuro** la conversión de dicho ahorro en rentas para el consumo.

Vamos a describir y repasar, con imaginación y sin ceñirnos al típico producto de inversión en un plan de pensiones, **diversas formas de materializar el ahorro**, con sus efectos fiscales futuros (estimados con la normativa en vigor actual)....

Adapte su ahorro, **planifique** y **elija** los que más le convengan, estamos en una perspectiva a medio, largo plazo que dará ventajas cuanto antes se inicie.

Nos tiene a su lado para comentar sus inquietudes y asesorarle en todo lo que considere necesario.



Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



• PLANES DE PENSIONES/Aportaciones y Prestaciones

Es el **producto típico** que se comercializa por las entidades financieras para obtener rentas futuras, y cubre normalmente las contingencias de jubilación, invalidez permanente y/o dependencia (principalmente jubilación).

En la mayoría de los casos, los Planes de Pensiones **son de aportación definida, sin que tengan garantizada la prestación futura**, que dependerá de su rentabilidad financiera.

✓ Aportaciones:

Con carácter general, **las aportaciones** totales realizadas en el año (individuo + empresa), **no pueden superar los 8.000€/anuales**.

Si la empresa realiza aportaciones en beneficio del trabajador, estas se computan como rendimiento de trabajo en especie.

En los años en que se realizan aportaciones, estas dan derecho a una **reducción en la base imponible general del IRPF**, de la **menor** de los siguientes **límites**:

- * **8.000 euros.**
- * **30% de los rendimientos de trabajo y actividades económicas.**

Si se aplicase este límite, los excesos aportados podrán compensarse en los cinco ejercicios siguientes.

También es posible **la aportación a Planes de Pensiones del cónyuge** por un importe máximo de **2.500 euros**, siempre que los rendimientos de trabajo y de actividades económicas del cónyuge no excedan de 8.000 euros.

Para discapacitados con minusvalías mayor del 33% (psíquica), o mayor o igual del 65% (física o sensorial), se configuran aportaciones de cuantía superior con límites de 24.250€ (del propio discapacitado), o de 10.000€ (tutores y parientes).

✓ Derechos Consolidados:

Únicamente pueden hacerse efectivos en la circunstancia de **jubilación** del partícipe, o en los **supuestos excepcionales** de:

- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.
- Hacer frente al embargo por hipoteca.
- Movilización a otros Planes de Pensiones.

También es posible **la disposición anticipada** tras 10 años de pertenencia al Plan de Pensiones, cuando así lo recojan las condiciones del Plan, siempre a partir de 2025.

Los derechos consolidados, están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



✓ Cobro de prestaciones, capitales y rentas

Las cantidades percibidas, bien en forma de capital, bien en forma de renta, **tributan en su totalidad como rendimiento de trabajo en el IRPF del perceptor**, bien sea el propio partícipe del plan o terceras personas.

En definitiva, con este instrumento de ahorro para la jubilación, disfruto de un incentivo fiscal en los años de aportación que reintegraré en los años de percepción de las rentas o capitales en el futuro. Se produce un diferimiento en la tributación, que siempre será interesante fiscalmente si los tipos marginales actuales del IRPF son superiores a los aplicables en el futuro, cuando perciba las prestaciones.

• **MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL**

Son **entidades de Seguros** en las que los **asegurados son al mismo tiempo socios mutualistas**. Sus coberturas abarcan principalmente la previsión social (jubilación, fallecimiento, invalidez).

Un campo de actuación importante de estas Mutualidades, son las profesionales, que pueden ser alternativas/sustitutivas o complementarias de la Seguridad Social.

Respecto a las **Aportaciones, Derechos Consolidados y Cobro de Prestaciones**, rigen **las mismas reglas que para los Planes de Pensiones**, con la particularidad de que en las **aportaciones a Mutualidades no integradas en la Seguridad Social** (alternativas/sustitutivas), las aportaciones **hasta 4.500€ son gasto deducible** en la determinación de los rendimientos de actividades económicas y profesionales, el resto de aportación hasta los límites, suponen una reducción en la base imponible del IRPF.

• **SEGUROS INDIVIDUALES**

Nos estamos refiriendo a **pólizas de seguros para el caso de supervivencia del asegurado**, que utilizan el seguro de vida como forma de ahorro financiero y cubren las prestaciones de jubilación o invalidez. El seguro de vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, es un producto diferente, aunque también puede utilizarse como forma de protección de los beneficiarios o herederos del asegurado, que recibirán la oportuna indemnización en forma de capital.

En este tipo de seguros de supervivencia, el tomador del seguro, (que paga la prima), y el asegurado, (que recibe las prestaciones), son la misma persona física.

✓ Aportaciones/pagos de primas

El pago de primas únicas o periódicas, no tiene ninguna incidencia tributaria en el IRPF, **no da derecho a ninguna deducción o reducción** ni en la base imponible, ni en la cuota del impuesto.

✓ Derecho de rescate

En el período de duración de la póliza, el importe del derecho de rescate a 31 de diciembre cada año, **se debe incluir en la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio**, de las personas físicas que tengan obligación de declarar en este impuesto.



✓ Cobro de las prestaciones

Como norma general, las prestaciones de este tipo de seguros dan lugar a **rendimientos de capital mobiliario**, que se integran en la **base imponible del ahorro** del IRPF (RCMb/BIA).

Esta parte de la base imponible del ahorro tributa en la actualidad a unos **tipos más reducidos**, que los rendimientos que se integran en la base imponible general (**tipos de gravamen entre el 19%-23% según cuantía**).

Al tener la calificación de rendimiento de capital mobiliario, la entidad aseguradora efectuará una **retención a cuenta del IRPF** al abonar el mismo (**en la actualidad del 19%**).

(Este matiz, en la forma de tributación, es importante, ya que suponiendo un importe a percibir anual de, por ejemplo 36.000€, si lo obtengo a través de un Plan de Pensiones se incluirá en la base imponible general junto a otros rendimientos y puede ser gravado a tipos marginales que lleguen hasta el 45% o superiores. Si esta percepción la obtengo a través de este contrato de seguro, el tipo máximo sería del 23%, tal y como está configurado el IRPF en la actualidad. Es importante considerar estas circunstancias a la hora de elegir la forma de inversión).

→ Prestaciones en forma de capital, en caso de supervivencia del asegurado.

Nos encontramos ante un seguro de capital diferido.

Rto. Capital Mobiliario (IRPF) = Capital percibido - Σ primas satisfechas por jubilación o invalidez

→ Prestaciones en forma de capital, en caso de fallecimiento del asegurado

El capital percibido tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (**ISD**), en el beneficiario persona física que recibe la prestación.

Si el **beneficiario es el cónyuge**, y las primas aportadas se entienden gananciales, el beneficiario tributa por la mitad de la prestación en el IRPF y por la otra mitad en el ISD.

En el ISD habrá que atender y aplicar las reducciones y bonificaciones, que la Comunidad Autónoma competente en la recaudación del tributo, haya establecido.

→ Seguros de Rentas Vitalicias Inmediatas

El pago de una prima única coincide con el inicio del pago de la prestación de la renta vitalicia. (abono en la prima única a una compañía de seguros y desde ese mismo momento, la entidad aseguradora, comienza a devolverme prestaciones **mientras viva**).

Rtdo. Capital Mobiliario (IRPF) = Anualidad percibida x Porcentaje en función de la edad en el momento de la firma del contrato

(Edad en el momento de la constitución de la renta vitalicia)

Edad del rentista	%RCMb
Menor de 40 años	40%
40-49 años	35%
50-59 años	28%
60-65 años	24%
66-69 años	20%
Mayor 70 años	8%

(Ejemplo: Una persona de 66 años tiene un capital ahorrado de 200.000€ y contrata un seguro de renta vitalicia inmediata por el que la entidad aseguradora le abona una renta anual de 20.000€ mientras viva. ¿Cómo tributará?



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



$RCMob = 20.000 \times 20\% = 4.000\text{€}$ que incluirá en su BI_{Ahorro}

Retención: $19\% \times 4.000 = 760\text{€}$

Renta percibida neta = 19.240€ ($20.000 - 760$)

Tipo IRPF 19%

Tributación efectiva $760/20.000 = 3,8\%$

(El efecto impositivo parece interesante, ya que mientras viva y perciba la renta, se garantiza un tipo efectivo de gravamen sobre la misma muy bajo.

La condición es la supervivencia ya que si la misma es larga, obtendrá ventajas económicas y fiscales, pero...¿Y si fallece a los dos años de comenzar a percibir la renta vitalicia? De alguna manera habría que combinar este tipo de seguro, con otro que cubriese el fallecimiento para no perder parte del capital aportado).

→ **Seguro de Rentas Temporales Inmediatas**

El pago de una prima única coincide con el inicio del pago de la prestación de la renta temporal, en un período de tiempo determinado. (garantizamos la percepción de una **renta durante un número de años limitado**).

Rtdo. Capital Mobiliario (IRPF) = Anualidad percibida x Porcentaje en función de los años de duración de la renta

(Duración en el momento de constitución de la renta temporal)

Duración renta	%RCMb
Menor o igual 5 años	12%
Mayor de 5, inferior/igual 10	16%
Mayor de 10, inferior/igual 15	20%
Superior a 15 años	25%

(Ejemplo: Una persona de 66 años que, con un capital de 100.000€, constituye y contrata un seguro de renta temporal inmediata, por el que la entidad aseguradora le abonará 12.000€ al año durante 10 años. ¿Cómo tributará?

$RCMob = 12.000 \times 16\% = 1.920\text{€}$

Retención 19% $1.920 = 365\text{€}$

Renta percibida neta = $12.000 - 365 = 11.635\text{€}$

Tributación efectiva $365/12.000 = 3,04\%$

(Al ser una renta temporal, genera un derecho de contenido económico, que será valorable en el Impuesto sobre Sucesiones de los herederos, que podrían percibir la renta si el asegurado fallece antes de finalizar el plazo de percepción de la renta temporal).



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



→ Seguro de Rentas Diferidas (Temporales o Vitalicias)

Se abonan primas periódicas anualmente para **percibir con posterioridad en años futuros una renta temporal o vitalicia**, (por ejemplo se pagan primas anuales entre los 50 y los 65 años para iniciar el cobro de la renta temporal o vitalicia, a partir de los 65 años, u otra edad elegida que no tiene por qué coincidir con la edad de jubilación).

La renta temporal o vitalicia que se cobre en años posteriores, tributará de acuerdo a los parámetros que hemos visto anteriormente para rentas temporales o vitalicias inmediatas, pero a esta tributación **hay que añadir la rentabilidad acumulada hasta el momento posterior**, desde el comienzo del pago de las primas.

La rentabilidad acumulada es la diferencia entre el Capital Financiero Actuarial en el año de inicio de cobro de las prestaciones (que establece la entidad aseguradora), y la suma de las primas satisfechas. Esta rentabilidad se reparte linealmente entre los 10 primeros años de cobro de las prestaciones, o entre la duración temporal si es inferior.

Rentabilidad acumulada = Capital Fro. Actuarial – Suma de primas anuales satisfechas

RCMob (IRFP) = Rendimiento de la Renta Temporal + Parte de la rentabilidad o Vitalicia acumulada

(Ejemplo: Una persona de 50 años contrata un seguro de renta temporal diferida a percibir a partir de los 65 años, durante 15 años. La suma de las primas anuales aportadas es de 90.000€. Llegados a los 65 años, el Capital Financiero Actuarial, con intereses acumulados, es de 140.000€, y se establece una renta temporal de 12.000€ al año. ¿Cómo tributará?

Rentabilidad acumulada ... 50.000€ (140.000-90.000)

Imputación en 10 años, 5.000€/año

Renta Temporal, RCMob 2.400€ (12.000x20%)

RCMob (total) = 7.400€ (5.000+2.400), durante los 10 primeros años

RCMob = 2.400€, del año 11 al 15

La rentabilidad acumulada en este seguro de renta diferida, se suma al rendimiento de capital mobiliario propio de la renta temporal o vitalicia).

→ Planes de Previsión Asegurados (PPA)

Es un contrato de seguro de ahorro que **garantiza el capital invertido y una rentabilidad anual garantizada**, que busca establecer una disciplina de ahorro, preservando el capital y optando a una remuneración del mismo. Este tipo de seguro deberá tener como cobertura principal la jubilación del asegurado. Tiene una denominación específica (PPA), que debe aparecer en el contrato de la póliza de seguro.

En lo relativo a las **Aportaciones, Derechos Consolidados y Cobro de Prestaciones**, rigen las **mismas reglas para los Planes de Pensiones**, por lo que se **permite reducir las aportaciones** de la base imponible del contribuyente, respetando los límites establecidos.



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



→ Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)

Son contratos de seguro que tiene como **objetivo conseguir una renta vitalicia diferida con los recursos aportados** durante su vigencia. No se exige que se cubra la contingencia de jubilación, sino que se trate de una renta. Únicamente se puede contratar un PIAS a nivel individual.

La **aportación** máxima anual es de **8.000€**, y **no tiene ningún beneficio fiscal** inmediato, no da derecho a deducciones ni reducciones ni en la base imponible ni en la cuota del IRPF.

El **importe total de las primas acumuladas**, no podrá superar la cuantía total de **240.000€**.

No se exige una aportación periódica anual, **puede haber aportaciones esporádicas de diferente cuantía y en diferentes años**, la única exigencia es que haya habido una primera aportación al menos con **5 años de antigüedad** antes de la constitución e inicio de cobro de la renta vitalicia.

▪ Cobro de prestaciones

Deben ser **en forma de renta vitalicia** y las mismas se integran en la base imponible del ahorro del IRPF al ser consideradas **rendimiento de capital mobiliario**, en función de la edad del asegurado en el momento de la constitución de la renta vitalicia.

Tributan de forma similar a lo establecido para las **rentas vitalicias diferidas**, pero con una particularidad importante, **la rentabilidad generada en el momento de la constitución de la renta vitalicia, está exenta de gravamen**.

Rentabilidad acumulada = Capital Fro. – Suma de las aportaciones → EXENTO
Actuarial y primas pagadas

(Ejemplo: Persona que ha estado aportando 8.000€ anuales durante 30 años aun PIAS, con un total de aportaciones de 240.000€. A la finalización del contrato, constituye una renta vitalicia a los 70 años de edad. El capital financiero actuarial acumulado es de 400.000€ y la renta vitalicia establecida es de 40.000€ al año. ¿Cómo tributará a partir de los 70 años?

Rentabilidad acumulada 160.000€ (400.000-240.000) EXENTA

Renta Vitalicia = Rto. Capital Mobiliario

Rto. Capital Mobiliario 8% 40.000 = 3.200€

Retención IRPF 19% 3.200 = 608€ = cuota IRPF si no existen otros ingresos

Tipo efectivo IRPF 608/40.000 = **1,52%**

Renta neta anual 39.392€ (40.000-608)

Parece un producto interesante, siempre que se establezcan con la compañía de seguros mecanismos de reversión o fórmulas de contraseguro, para el caso de fallecimiento del beneficiario una vez constituida la renta vitalicia).



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



Hasta este momento, nos hemos centrado en productos financieros que el mercado financiero y de seguros ofrece de forma directa, para canalizar el ahorro hacia la obtención de rentas futuras en el momento de la jubilación, **pero cada persona dentro de su decisión de ahorrar, puede planificar sus rentas futuras en la forma que libremente estime oportuno, utilizando otros caminos o combinando varios.** Sin el ánimo de contemplar todas las formas de planificar el patrimonio para el futuro, vamos a detallar algunas vías habituales.

Adquisición de vivienda habitual y venta en mayores de 65 años

La inversión en vivienda habitual propia es una de las formas más habituales de canalización del ahorro personal en España. Si en un futuro se necesitan rentas, es posible transformar la vivienda habitual en tesorería, mediante la venta de la misma.

Si en la transmisión se obtienen ganancias/plusvalías y el transmitente es mayor de 65 años, con la normativa del IRPF actual, **la ganancia patrimonial estaría exenta,** quedando todo el importe de la venta a disposición del transmitente.

(Si la vivienda habitual es propiedad de un matrimonio en régimen de gananciales, el requisito de los 65 años, debe cumplirse en ambos cónyuges).

Adquisición de otros inmuebles y transmisión en el futuro

También es bastante común que se invierta el ahorro en la **adquisición de otros inmuebles** (viviendas o comerciales), con el fin de utilizarlos como propios, alquilarlos o **venderlos en el futuro.** En esta transmisión futura, si se obtuviesen **ganancias/plusvalías** estas tributarían, con la normativa actual, en la **base imponible del ahorro en el IRPF,** a un tipo entre el **19%-23%,** dependiendo de su cuantía.

Durante el período de tenencia de los citados inmuebles, se podrían generar dos tipos de rentas/rendimientos:

- + **Rendimientos de Capital Inmobiliario para inmuebles alquilados** en los que se perciba una renta, que se integrarían en la base imponible general del IRPF, gravándose con una tarifa progresiva. (Con la posibilidad de aplicar una reducción del 60% del rendimiento neto positivo si el inmueble que alquilo lo utiliza el arrendatario como vivienda habitual).
- + **Rentas Inmobiliarias Imputadas, para inmuebles de uso y disfrute propio,** que se integran en la base imponible general del IRPF, sin reducción alguna.



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles



Constitución de una Hipoteca Inversa sobre una vivienda

Es un tipo de **préstamo hipotecario** dirigido a **personas mayores de 65 años que sean propietarios de una vivienda**. El propietario del inmueble **recibe** de la entidad financiera que realiza la hipoteca inversa **una cantidad mensual** que, en principio, **no** tiene la consideración de renta **y no tributará en el IRPF**, además **puede seguir utilizando el inmueble** hasta su fallecimiento ya que no pierde la propiedad del mismo. El préstamo recibido **se devolverá al fallecimiento del último de los beneficiarios** y propietarios del inmueble, y la carga recaerá sobre los **herederos** que dispondrán de dos opciones:

- + **Quedarse con la vivienda**, devolviendo el préstamo a la entidad financiera.
- + **Vender la vivienda**, utilizando parte del importe de la venta para devolver el dinero prestado.

Adquisición y gestión de una cartera de valores cotizados

Existe un gran número de personas que participa en los mercados financieros e invierte sus ahorros **en Bolsa**, adquiriendo **valores cotizados (acciones cotizadas, fondos de inversión...)** y **otros activos financieros**. Estas inversiones, **a largo plazo**, pueden incrementar su valoración y **convertirse en rentas futuras a través de su transmisión**. En estos casos, la ganancia patrimonial obtenida, con la normativa actual, se integrará en **la base imponible del ahorro del IRPF**, gravándose con un tipo entre el **19%-23%**, en función de su cuantía.

Si los valores son títulos de renta fija (obligaciones, bonos...), su transmisión generaría, en caso de beneficio, un rendimiento de capital mobiliario positivo que se integraría también en la base imponible del ahorro, gravándose a los mismos tipos impositivos.

En ambos casos, **durante el período de tenencia de los valores, se pueden percibir dividendos, intereses o rendimientos**, que se calificarían de rendimiento de capital mobiliario y se integrarían de igual forma en la base imponible del ahorro del IRPF.

Constitución de Rentas Vitalicias, por mayores de 65 años, con importes obtenidos en la venta de otros bienes distintos de la propia vivienda habitual. EXENCIONES

Con la normativa actual, desde 2015 se amplía la exención a cualquier plusvalía obtenida por la **transmisión** que efectúen **las personas mayores de 65 años, de otros bienes** distintos a la propia vivienda habitual, **siempre que con el importe obtenido en la venta, (hasta un importe máximo de 240.000€), se constituya una renta vitalicia en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de transmisión del bien**.

Puede aplicarse en la **transmisión** de diversos elementos patrimoniales, distintos a la propia vivienda habitual, tales como **viviendas e inmuebles secundarios, garajes, terrenos, acciones cotizadas o no, fondos de inversión, muebles, obras de arte...**



La constitución de la renta vitalicia, deberá suscribirse con **una entidad aseguradora**, debiendo comunicarse a la compañía de seguros que el importe que se reinvierte proviene de la transmisión de un elemento patrimonial, a efectos de la aplicación de la exención.

Los importes anuales percibidos, en concepto de **renta vitalicia tributarán en el IRPF**, como rendimientos de capital mobiliario, integrándose en la base imponible del ahorro, siendo el rendimiento computable un % determinado en el momento de la constitución de la renta vitalicia en función de la edad del contratante. (De forma idéntica a los seguros de renta vitalicia inmediata).

(Ejemplo: Persona de 67 años que vende un apartamento de vacaciones que adquirió en 2000 por 120.000€, recibiendo 230.000€. Reinvierte este importe en una renta vitalicia por la que percibirá una anualidad constante de 20.000€. ¿Cómo tributará?

Ganancia patrimonial en la venta del apartamento: 110.000€ EXENTA

Renta vitalicia anual 20.000€

Rto. Capital Mobiliario 4.000€ (20% según la edad)

Retención 760€ (19% 4.000)

Renta Neta Líquida 19.240€ (20.000-760)

Tributación efectiva **3,8%** (760/20.000, si no obtiene otras rentas)

A MODO DE CONCLUSIÓN:

LOS PILARES BÁSICOS DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Todos los expertos recomiendan fundamentar las pensiones y rentas del futuro, en tres pilares básicos:

- **La pensión pública** que previsiblemente será inferior en el futuro.
- Los **planes de pensiones individuales o de empresas privadas** cuyas rentas y retornos futuros complementen la pensión pública.
- El **ahorro individual voluntario**, canalizado a través de todos los productos financieros o inversiones inmobiliarias disponibles.

No existe una fórmula universal óptima que permita canalizar el ahorro hacia rentas futuras, si bien la diversificación en diversos productos y formas de inversión es una recomendación generalmente admitida.

La renta de la persona, su patrimonio previo, las rentas futuras a generar y sus preferencias hacia las diversas formas de inversión, afecta a la elección óptima de la fórmula.

Todo ello hace aconsejable realizar una planificación patrimonial individual.

La planificación individual de patrimonios y rentas futuras, debería basarse en 3 pilares básicos:

- Pensiones públicas.
- Planes de pensiones privados.
- Ahorro Individual Voluntario.